



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 15 OCT 2014

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: ANA ROSA CRUZ PALMA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO RICO (META) Y
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00451

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión de la presente acción popular, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial el 6 de octubre de 2014 como consta en acta individual visible a folio 39, remitida del Juzgado Civil del Circuito de Granada – Meta; no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para conocer de éste asunto, basándose en las siguientes

CONSIDERACIONES

De los hechos y las pretensiones de la demanda, observa el Despacho que los accionantes promueven la presente acción popular en contra el MUNICIPIO DE PUERTO RICO y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, a efectos que se protejan el derecho colectivo al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, que consideran vulnerado por la suspensión del servicio de energía por falta de suministro del electrocombustible en la Inspección Puerto Toledo del Municipio de Puerto Rico – Meta.

En este punto, basta decir que la responsabilidad en el suministro de energía para una comunidad recae de manera conjunta en los Municipios, los Departamentos y la Nación a través del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la Ley 142 de 1994 y en lo que respecta al otorgamiento de los subsidios del servicio eléctrico para zonas no intercomunicadas, conforme lo prescribe el artículo 2º de la Ley 1117 de 2006, la obligación recae en el Ministerio de Minas y Energía, quien previo reporte de la entidad prestadora del servicio y considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas definirá las condiciones y porcentajes del subsidio.

Sobre el particular, encuentra el Despacho que la competencia de los Jueces Administrativos en acciones populares se estableció en el artículo 155 del C.P.A.C.A. precisando:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas. (...)" (Se resalta)

A su vez, el artículo 152 del C.P.A.C.A., establece la competencia para conocer de las acciones populares de los Tribunales Administrativos en primera instancia de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 152.- COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del nivel nacional. (...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

De conformidad con las normas transcritas y como quiera que una de las demandadas es el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, entidad perteneciente a la Rama Ejecutiva en su sector Central del orden nacional, encuentra este Despacho que no es competente para conocer este asunto en primera instancia, pues la misma es atribuible al Tribunal Administrativo del Meta.

Así las cosas, se declarará la falta de competencia de éste Juzgado y en consecuencia se dispondrá la remisión de las diligencias al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

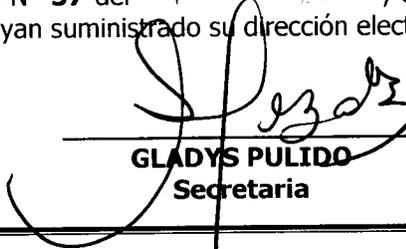
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de éste Despacho Judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 57 del 16 de Julio 2014, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
